

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Francisco Juan Sánchez Delgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Francisco Serrano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.299/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 391 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Gallardo Campos, contra la empresa “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Marcos Gallardo Campos, contra “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.496,31 euros de principal, más 899 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Francisco Juan Sánchez Delgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.300/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 228 de 2009-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Idris Agyekum contra la empresa “Derekoy Investment, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 7 de mayo de 2009

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 10 de febrero de 2010, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte de que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante, asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes, ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se le podrá tener por confeso.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Derekoy Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a 26 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.155/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, secretaria de refuerzo del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.236 de 2009 seguido ante este Juzgado, en reclamación de despido, a instancias de don Antonio Fernández Mas, contra “Empresas de Servicios Excluidos de la Seguridad”, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Decido: Ha lugar a la aclaración solicitada por la parte demandante de la sentencia número 622 de 2009, de 11 de diciembre de 2009, dictada en este procedimiento número 1.236 de 2009, en el sentido de subsanar el que donde se refleja antigüedad del “10 de julio de 2007”, ha de constar antigüedad del “10 de julio de 2002”, y en el de que ha de constar la correspondiente indemnización por despido, es decir, “15.424,55 euros”, en vez de “4.174,5 euros”.

Así por este su auto lo pronuncia, lo manda y firma doña Vicenta Zaragoza Teuler, magistrada-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de refuerzo (firmado).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Empresas de Servicios Excluidos de la Seguridad”, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido lo fue en la calle Hermenegildo Bielsa, número 19, local, Madrid, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte se harán en estrados, salvo las que deba revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/2.208/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE OVIEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 120 de 2009, ejecución número 158 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Garrido Álvarez, contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mariano Garrido Álvarez, contra “Franrecamb, Sociedad Limitada”, por un importe de 12.120,24 euros de principal, más 3.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los organismos pertinentes y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, además de la averiguación de bienes a realizar por medios informáticos y/o telemáticos desde este órgano jurisdiccional en los términos que se dejan expuestos en el cuarto hecho probado.

c) Advertir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

d) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines procedentes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.200/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE PAMPLONA

EDICTO

Por resolución dictada en el día de la fecha en la demanda número 1.085 de 2009, seguida a instancias de doña Blanca Rico Mendiivil, contra “Actividades y Proyectos de Negociación y Gestión Integral, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha acordado citar a la parte demandada, que se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de junio de 2010, a las once horas, en Sala de vistas número 15 (planta primera), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Dichos actos tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la calle San Roque, número 4, primera planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la

advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al objeto de practicar prueba de confesión judicial, deberá comparecer personalmente la demandada, y si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativamente o negativamente se le puede tener por confeso.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cargo ninguna otra modificación, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Actividades y Proyectos de Negociación y Gestión Integral, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona, a 12 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.304/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Natividad Arregui Urizar, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 385 de 2008, pieza ejecución número 11 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcello Mario Ollari Ayerza, contra las empresas “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Donostia-San Sebastián, a 18 de diciembre de 2009.

Por todo lo cual, dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 13.450,19 euros de principal y 2.690,04 euros de intereses y costas, se declara insolventes, por ahora, a las deudoras “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” la declaración de insol-

vencia de las deudoras (artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Carlos Tulio Rodríguez Madríguez Murcia.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 12 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.206/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Parra Lozano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en los presentes autos de ejecución número 212 de 2009, seguidos a instancias de doña Aysatu Ndaye Rodríguez, contra “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2009.—Dada cuenta; visto lo que antecede; y...

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al